



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Cuadragésimo quinto período de sesiones

Sede de la FAO, Roma (Italia)

21-25 de noviembre y 12 y 13 de diciembre de 2022

Otros asuntos relacionados con los órganos auxiliares del Codex

(Preparado por la Secretaría del Codex)

A. Propuesta de revisión de la Norma para el *kimchi* (CXS 223-2001)

1. En respuesta a una propuesta para revisar la Norma para el *kimchi* (CXS 223-2001) presentada a la Secretaría del Codex por la República de Corea¹, el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius observó en su 81.ª reunión que, dado que esta norma era competencia del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (CCPFV), que había sido aplazado *sine die* en el 43.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, se distribuiría una carta circular con objeto de recabar las opiniones de los miembros y los observadores sobre esta propuesta. El Comité Ejecutivo observó también en su 81.ª reunión que las respuestas a la carta circular se integrarían posteriormente en un examen crítico de las propuestas de nuevos trabajos que llevaría a cabo en su 83.ª reunión y que sus recomendaciones se someterían a la consideración de la Comisión en su 45.º período de sesiones².

2. En febrero de 2022, se envió una carta circular³ en todos los idiomas oficiales del Codex que contenía la propuesta para revisar la Norma para el *kimchi* (CXS 223-2001) (Anexo I), con dos ampliaciones del plazo para la presentación de observaciones. Se recibieron observaciones de cinco países⁴. Egipto, la India e Indonesia apoyaron la propuesta, mientras que los Estados Unidos de América y el Japón no la apoyaron aludiendo a que no se observaban deficiencias en la norma existente ni en las prácticas comerciales actuales del *kimchi*, así como a la insuficiencia de datos.

3. Se invita a la Comisión, en su 45.º período de sesiones, a decidir si se debe aprobar o no la propuesta de nuevo trabajo, teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 83.ª reunión, así como el número y contenido de las observaciones recibidas.

B. Propuesta de enmienda de la Norma general para zumos (jugos) y néctares de frutas (CXS 247-2005)

4. El Brasil ha presentado a la Secretaría del Codex una propuesta de enmienda de la Norma general para zumos (jugos) y néctares de frutas (CXS 247-2005)⁵. La norma fue elaborada por el Grupo de acción intergubernamental especial del Codex sobre zumos (jugos) de frutas y hortalizas, que fue disuelto por la Comisión del Codex Alimentarius en su 26.ª período de sesiones, celebrado en 2005, y actualmente la norma es competencia del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (CCPFV), que ha sido aplazado *sine die* por la Comisión en su 43.º período de sesiones, celebrado en 2020.

5. En la propuesta de enmienda, referida al anexo de la norma CXS 247-2005, se propone la estratificación del nivel único mínimo de grados Brix establecido para el zumo (jugo) de uva en dos grupos:

¹ CX/EXEC 21/81/3, párrs. 1-6.

² REP21/EXEC2, párrs. 61-62.

³ CL 2021/91/OCS EXEC.

⁴ CX/EXEC 22/83/2 Add.3.

⁵ CX/EXEC 22/83/2 Add.3.

un grupo para *Vitis vinífera* y sus híbridos, para el que se mantendría el nivel mínimo de grados Brix de 16,0, y otro grupo para *Vitis labrusca* y sus híbridos, con una propuesta de nivel mínimo de grados Brix de 14,0. El objetivo de la propuesta de enmienda es mejorar la precisión de la norma CXS 247-2005 y reflejar correctamente el nivel mínimo de grados Brix para el zumo (jugo) de uva reconstituido elaborado con *Vitis labrusca* y sus híbridos, añadiendo al anexo de la norma un límite específico para esta especie.

6. La propuesta de enmienda se ha presentado a la 83.^a reunión del Comité Ejecutivo, que asesorará sobre los siguientes pasos.

C. Propuesta de revisión de la Norma para los productos a base de grasa de la leche (CXS 280-1973)

7. En la 27.^a reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (CCFO), la República Islámica del Irán presentó un documento de debate sobre la necesidad de armonizar los niveles máximos de cobre y hierro en el *ghee* (aceite de mantequilla o manteca) fijados en la Norma para los productos a base de grasa de la leche (CXS280-1973) con los que figuran en la Norma para aceites vegetales especificados (CXS210-1999). Se propuso que el CCFO podría ser el comité más indicado para llevar a cabo esta labor, teniendo en cuenta que el Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos, encargado de la norma CXS280-1973, se había aplazado sine die.

8. El CCFO, en su 27.^a reunión, acordó remitir una solicitud al Comité Ejecutivo para que considerara el asunto y proporcionara asesoramiento sobre los mecanismos que podían utilizarse para examinar la propuesta de revisión de la Norma para los productos a base de grasa de la leche (CXS 280-1973) con el fin de abordar las inquietudes planteadas en relación con los niveles máximos de cobre y hierro⁶.

9. El Comité Ejecutivo, en su 82.^a reunión, recomendó que se presentara a la Secretaría del Codex un documento de proyecto sobre la propuesta de emprender un nuevo trabajo y que, posteriormente, se distribuyera una carta circular para recabar la opinión de los miembros del Codex sobre la propuesta de nuevo trabajo. A partir de las respuestas a dicha carta, el Comité Ejecutivo propondría varias opciones a la Comisión del Codex Alimentarius para proceder⁷.

10. En septiembre de 2022, se distribuyó una carta circular⁸ en los seis idiomas oficiales del Codex que incluía un documento de proyecto (véase el Anexo II), y se han recibido y compilado las correspondientes observaciones (véase el documento CX/EXEC 22/83/2 Add.3 Anexo IV).

11. Se invita a la Comisión, en su 45.^o período de sesiones, a decidir si se debe aprobar o no la propuesta de nuevo trabajo, teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 83.^a reunión, así como el número y contenido de las observaciones recibidas.

D. Propuesta de nuevo trabajo para la elaboración de principios y directrices sobre el uso de la auditoría y la verificación a distancia en los marcos reglamentarios

12. En la 25.^a reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) se examinó un documento, preparado por Australia, sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los marcos reglamentarios, uno de los temas emergentes de importancia mundial. El objetivo de esta propuesta era considerar la necesidad de orientaciones del Codex sobre el uso de las TIC para la verificación alternativa como parte de los marcos reglamentarios modernos. Se señaló que la cuestión había cobrado mayor importancia durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la cual había alterado el panorama comercial y acelerado el desarrollo y utilización de medidas de verificación alternativas, así como el incremento de la adopción de nuevas tecnologías.

13. En su 25.^a reunión, el CCFICS acordó establecer un grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe), presidido por Australia y copresidido por Singapur y el Canadá, con objeto de elaborar un documento de debate sobre el "Uso de la auditoría y la verificación a distancia en los marcos reglamentarios", con la posibilidad de elaborar también un nuevo documento de proyecto a partir de las aportaciones de dicha reunión.

14. El 20 de agosto de 2021 se envió el mensaje de puesta en marcha del GTe, cuya fecha límite de inscripción se fijó para el 9 de septiembre de 2021. Los idiomas de trabajo del GTe fueron el español, el francés y el inglés.

15. A fin de coadyuvar a la elaboración del documento de debate, los presidentes del GTe solicitaron la opinión de sus miembros sobre el alcance del posible nuevo trabajo mediante una serie de preguntas dirigidas

⁶ REP22/FO, párrs. 173-175.

⁷ REP22/EXEC1, párrs. 11-12.

⁸ CL 2022/58/OCS-EXEC.

a recabar información sobre sus experiencias, objetivos y prioridades en relación con la auditoría y la verificación a distancia, con dos rondas de consultas sobre el documento de debate y una ronda de consultas sobre el documento de proyecto.

16. Además, el 21 de junio de 2022, Australia acogió una sesión temática en el marco del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se centró en el uso de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos reglamentarios. La Presidencia del CCFICS presentó información actualizada sobre el trabajo del GTe y moderó dos mesas redondas sobre los beneficios, retos y oportunidades del uso de auditorías a distancia. Los participantes en la sesión temática respaldaron firmemente la formulación de orientaciones en el marco del CCFICS.

17. El 28 de junio de 2022, la Presidencia del CCFICS envió a los miembros y observadores del Codex una carta en la que se describía un proceso acelerado para la presentación de la propuesta del nuevo trabajo sobre auditorías a distancia conforme a los procedimientos del Codex. En la carta se indicaba que el documento de debate y el documento de proyecto para dicha propuesta se remitirían primero, mediante carta circular, a todos los miembros y observadores del Codex con el fin de recabar observaciones. A continuación, el documento de proyecto, con las enmiendas que fueran necesarias, se presentaría para su examen crítico al Comité Ejecutivo en su 83.º reunión, con vistas a la aprobación del nuevo trabajo por la Comisión en su 45.º período de sesiones (noviembre de 2022).

18. El 12 de septiembre de 2022 se emitió una carta circular, con fecha límite de 14 de octubre de 2022, en la que se invitaba a los miembros y observadores del Codex a formular sus observaciones acerca de si el Codex debería emprender un nuevo trabajo para elaborar principios y orientaciones sobre el uso de la auditoría y la verificación a distancia en los marcos reglamentarios, así como acerca del documento de proyecto, de conformidad con los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos estipulados en el *Manual de procedimiento*.

19. Se recibieron observaciones de 19 miembros y una organización observadora, todas ellas en apoyo de la propuesta de nuevo trabajo. Se atendieron las observaciones específicas y se elaboró una propuesta de trabajo revisada, que se recoge en el Anexo III.

20. Se invita a la Comisión del Codex Alimentarius, en su 45.º período de sesiones, a decidir si se debe aprobar o no la propuesta de nuevo trabajo, teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 83.ª reunión.

21. En caso de aprobación, se pide a la Comisión, en su 45.º período de sesiones, que considere la posibilidad de establecer un GTe con vistas a la preparación del anteproyecto de principios y/o directrices sobre el uso de la auditoría y la verificación a distancia en los marcos reglamentarios para ser sometido a debate en la 26.ª reunión del CCFICS, en el trámite 2/3.

E. Asuntos del Comité Coordinador FAO/OMS para Europa que se señalan a la atención de la Comisión

22. En su 32.ª reunión, el Comité Coordinador FAO/OMS para Europa (CCEURO)⁹ pidió que, en su 45.º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius mantuviese un debate abierto sobre el abanico completo de opciones disponibles para hallar una solución al problema de los límites máximos de residuos para el clorhidrato de zilpaterol, incluida la suspensión de los trabajos. Asimismo, el CCEURO, en su 32.ª reunión, recomendó a la Comisión que aplicase una distribución más equilibrada del trabajo entre los órganos auxiliares del Codex, en particular a través del Comité del Codex sobre Principios Generales. El CCEURO pidió además en su 32.ª reunión que la Secretaría del Codex siguiera estudiando la posibilidad de transmitir en línea las reuniones del Codex, incluidas las del Comité Ejecutivo, y señalara este asunto a la atención de la Comisión.

⁹ REP22/EURO, párr. 50.

DOCUMENTO DE PROYECTO

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA DEL CODEX PARA EL *KIMCHI*

1. Finalidad y alcance de la propuesta de revisión

El *kimchi* es un alimento salado y fermentado cuyo ingrediente principal es la col china, a la que se añade una mezcla de condimentos a base de otras hortalizas que consiste principalmente en pimentón rojo (*Capsicum annuum* L.), ajo, jengibre, variedades comestibles de *Allium* distintas del ajo y rábano. Estos ingredientes pueden estar desmenuzados, rebanados o rotos en trozos.

El *kimchi* se consume generalmente como acompañamiento y tiene un alto valor nutritivo, pues aporta vitamina C, vitamina A, tiamina, riboflavina, calcio y hierro. Durante el proceso de fermentación, se forman en el *kimchi* diversos ácidos orgánicos que facilitan la digestión y protegen las bacterias intestinales contra factores alimentarios nocivos, incluidas bacterias causantes de intoxicación alimentaria.

Dado que se han producido diversos cambios en relación con el proceso de fabricación y los requisitos de calidad entre los productores de *kimchi*, desde que se aprobó la norma se ha planteado reiteradamente la necesidad de revisarla.

La finalidad y el alcance de este trabajo consisten en proponer una revisión de la vigente Norma del Codex para el *kimchi* (CXS 223-2001) de acuerdo con el objetivo del Codex, a saber, proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas leales en el comercio mundial de alimentos.

2. Pertinencia y oportunidad

Desde 2001, año en que se aprobó la Norma del Codex para el *kimchi*, el volumen de producción y comercio de *kimchi* ha aumentado constantemente a escala tanto intrarregional como internacional. En 2019, Corea intercambió 335,6 kilotoneladas de *kimchi* con 93 países. En comparación con la cifra de 2002 (30,2 kilotoneladas con 31 países), el volumen de comercio se ha multiplicado por 11,1 y el número de socios comerciales, por tres. Habida cuenta de la tendencia actual del comercio y el consumo de *kimchi*, es necesario revisar la norma vigente, que está desactualizada, para proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas comerciales justas.

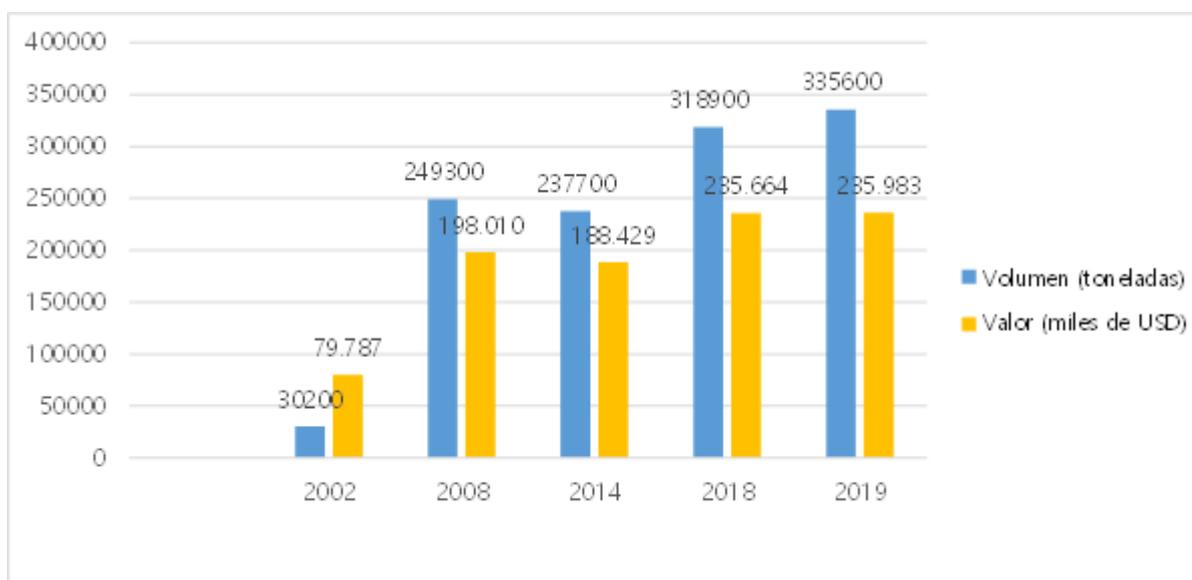


Figura 1. Volumen y valor totales del comercio de *kimchi* por parte de Corea (2002-2019)

Fuente: Asociación de Comercio Internacional de Corea K-Stat (<http://stat.kita.net/main.screen>)

3. Principales aspectos que deben tratarse

Los principales aspectos que deben tratarse en este trabajo son los requisitos relativos a la calidad y la inocuidad, que comprenden la definición del producto (la nomenclatura del ingrediente principal), las condiciones de producción, los requisitos de fabricación (es decir, el índice de acidez) y los aditivos alimentarios.

Revisión de la Sección 2.1 (Definición del producto)

- Modificación de la nomenclatura del ingrediente principal

Actualmente, se hace referencia al ingrediente principal del *kimchi*, *Brassica pekinensis Rupr.*, con su nombre común, “col china”. No obstante, hay pruebas que demuestran que también se hace referencia a la *Brassica pekinensis Rupr.* con el nombre común de “col *kimchi*” en otros documentos científicos y del Codex. Por lo tanto, para reducir en lo posible la confusión en la comercialización y la elección del cliente, la República de Corea propone modificar el nombre común y/o el nombre del producto del ingrediente principal del *kimchi*.

- Modificación del punto 2.1. c), relativo a las condiciones de producción del *kimchi*

Es sabido que durante la fermentación del *kimchi* se produce ácido láctico y que este afecta a la calidad, el gusto, el sabor, etc. del producto. Sin embargo, existen muchas investigaciones que demuestran que también se producen otros ácidos orgánicos, como el ácido feniláctico, el ácido acético y otros, que tienen funciones similares a las del ácido láctico. Por lo tanto, Corea propone una revisión del texto del punto 2.1 c) a fin de reflejar la producción de otros ácidos orgánicos además del ácido láctico.

Revisión de la Sección 3.1.3 (Otros factores de composición)

- Establecer el límite superior del índice de acidez del *kimchi*

Corea ha recibido solicitudes de modificación del índice de acidez por parte de las industrias conexas. Según nuestros resultados experimentales preliminares y los datos proporcionados por las industrias conexas, durante la fermentación y/o conservación, el índice de acidez de los productos de *kimchi* alcanza hasta el 1,4 %. Sin embargo, en el punto 3.1.3 c) de la norma vigente se establece un límite de acidez del 1,0 %. Por lo tanto, Corea solicita a los Estados miembros que recopilen los datos correspondientes de las industrias de sus países y que revisen el límite de acidez del *kimchi*.

Revisión de la Sección 4 (Aditivos alimentarios)

Puesto que la Norma del Codex para el *kimchi* (CXS 223-2001) fue elaborada hace más de 20 años, en 2001, la gama de aditivos alimentarios que regula es muy limitada. En el transcurso de los años, Corea ha recibido constantes y frecuentes peticiones de las industrias afines sobre la necesidad de que la norma refleje la gama actual de aditivos alimentarios adecuados para el *kimchi*. Además, la norma en vigor parece ser más restrictiva en comparación con las sustancias permitidas en la Norma general para los aditivos alimentarios (CXS 192-1995). En este contexto, es necesario revisar la Sección 4, relativa a los aditivos alimentarios, a fin de armonizarla con las prácticas actuales de la industria y con la Norma general para los aditivos alimentarios (CXS 192-1995).

4. Evaluación a la luz de los criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos

Criterio general

La revisión de la norma cumplirá con el criterio general relativo a la protección del consumidor y las prácticas leales en el comercio mediante:

- la promoción de la protección del consumidor mediante la mejora de las características de inocuidad y calidad del *kimchi*;
- la garantía de prácticas leales en el comercio mediante la revisión del nombre común del ingrediente principal.

Criterios aplicables a los productos

a) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y relaciones comerciales entre países

El comercio y la producción de *kimchi* han aumentado considerablemente (véanse los cuadros 1 y 2) desde que la Norma del Codex para el *kimchi* (CXS 223-2001) fue aprobada originalmente.

Cuadro 1. Volumen y valor del comercio de *kimchi* y número de países respecto de la República de Corea

Año	Número de países			Volumen (kilotoneladas)			Valor (miles de USD)		
	Total	Importación	Exportación	Total	Importación	Exportación	Total	Importación	Exportación
2002	31	3	28	30,2	1,0	29,2	79 787	469	79 318
2008	50	2	48	249,3	222,4	26,9	198 010	112 715	85 295
2014	74	8	66	237,7	212,9	24,7	188 429	104 396	84 033
2018	82	7	75	318,9	290,7	28,2	235 664	138 215	97 449
2019	93	9	84	335,6	306,0	29,6	235 983	130 911	104 992

Fuente: Asociación de Comercio Internacional de Corea K-Stat (<http://stat.kita.net/main.screen>)

Cuadro 2. Volumen de producción de *kimchi* en Corea, el Japón y China (10 000 toneladas)

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2017	2018	2019
Corea	29,2	33,5	32,4	30,1	32,7	32,8	33,5	46,7	47,1
Japón	24,0	23,8	20,9	19,1	20,0	-	-	-	-
China	10,2	12,5	16,9	27,3	33,3	38,4	275,6*	290,7*	-

Fuente: Instituto Mundial del Kimchi de la República de Corea, Ministerio de Inocuidad de los Alimentos y los Medicamentos de la República de Corea; Centro de Investigación e Información sobre Comercialización de Alimentos del Japón;

*: sobre la base de los volúmenes de importación de Corea (<http://stat.kita.net/main.screen>).

b) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional

No se ha determinado ninguno.

c) Mercado internacional o regional potencial

Como se muestra en los cuadros 1 y 2 más arriba, el comercio internacional de productos de *kimchi* ha aumentado considerablemente desde 2002. En 2018 (318,9 kilotoneladas), el volumen de comercio de *kimchi* en comparación con 2002 se había multiplicado más o menos por 10. En el pasado, el *kimchi* se comercializaba principalmente en la región nororiental de Asia. Si bien el comercio regional ha aumentado, ahora el *kimchi* también se comercializa en todo el mundo (véase el Cuadro 3), en particular en América del Norte y Europa. Además, se prevé que el mercado mundial del *kimchi* crezca a una tasa de crecimiento anual compuesto del 5,2 % durante los próximos cinco años y que alcance los 3 850 millones de USD en 2024 (Marketwatch, 9 de agosto de 2019)¹⁰.

d) Posibilidades de normalización del producto

Este producto ya está normalizado en la Norma del Codex para el *kimchi* (CXS 223-2001). No obstante, los datos científicos actualmente disponibles y la información sobre las prácticas de fabricación recientes ponen de manifiesto la necesidad de revisar la Norma CXS 223-2001.

e) Regulación de las principales cuestiones relativas a la protección del consumidor y al comercio en las normas generales existentes o propuestas

Las modificaciones de las condiciones de producción y los factores de calidad (acidez) de la Norma para el *kimchi*, sobre la base de los datos analíticos disponibles, contribuirán a garantizar prácticas leales en el comercio, además de proteger la salud de los consumidores.

¹⁰ Mercado del *kimchi* en 2019: tendencias mundiales de la industria, crecimiento futuro, panorama regional, cuota de mercado, tamaño, ingresos y perspectiva de las previsiones hasta 2024.

f) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos, semielaborados o elaborados

No se ha determinado ninguno.

g) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo y/o propuestos por el organismo o los organismos pertinentes internacionales de carácter intergubernamental

No se ha determinado ninguno.

5. Pertinencia respecto de los objetivos estratégicos del Codex

La revisión de la Norma del Codex para el *kimchi* está en consonancia con la Meta 1 (“Abordar de forma oportuna cuestiones actuales, nuevas y decisivas”) establecida en el Plan estratégico del Codex para 2020-25.

6. Información sobre la relación entre la propuesta y otros documentos existentes del Codex

En el trabajo se tendrán en cuenta los documentos existentes del Codex indicados a continuación:

- Norma para el *kimchi* (CXS 223-2001)
- Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969)
- Norma general para los aditivos alimentarios (CXS 192-1995)
- Norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados (CXS 1-1985)
- Clasificación de alimentos y piensos (CXA 4-1989)
- Revisión de la Clasificación de alimentos y piensos: Grupos de hortalizas (documento REP17/PR, párrafo 115; Apéndice VIII, Parte A).

7. Determinación de la necesidad y disponibilidad de asesoramiento científico de expertos

No se precisa.

8. Determinación de la necesidad de contribuciones técnicas a la norma procedentes de organizaciones externas, a fin de que se puedan programar estas contribuciones

No se ha determinado ninguna.

9. Calendario propuesto para la finalización del nuevo trabajo

Para la revisión de la norma se propone un plazo de tres años a partir de la posible aprobación del nuevo trabajo por la Comisión en su 45.º período de sesiones, en 2022, con vistas a su posible aprobación final en 2025.

DOCUMENTO DE PROYECTO

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA PARA LOS PRODUCTOS A BASE DE GRASA DE LA LECHE (CXS 280-1973)

1. Finalidad y alcance de la propuesta de revisión

Considerar la enmienda a la Sección 2 (Otros contaminantes) del apéndice “Información adicional” de la Norma para los productos a base de grasa de la leche (CXS 280-1973) para modificar el nivel máximo de cobre y hierro del apartado de metales pesados con miras a armonizar los NM de cobre y hierro en los productos a base de grasa de leche con los niveles indicados en la Norma para aceites vegetales especificados (CXS 210-1999) para promover la armonización de normas y las prácticas leales en el comercio de alimentos.

2. Pertinencia y oportunidad

El mercado mundial de aceite de mantequilla (manteca) alcanzó un valor de casi 3 100 millones de USD en 2020. Se prevé además que la industria del aceite de mantequilla (manteca) crezca a una tasa compuesta de crecimiento anual de alrededor del 11,6 % entre 2021 y 2026, hasta situarse en un valor de casi 6 000 millones de USD para 2026 (Cuadro 1). La producción anual de aceite de mantequilla (manteca) de la República Islámica del Irán es de unas 1 500 toneladas, de las cuales se exportan aproximadamente 500 toneladas. Asimismo, la producción de *ghee* ha venido aumentando en los últimos años según se indica en la Figura 1, en la que se presenta la producción mundial anual de *ghee* entre 2017 y 2020. Se observó que en este período de tiempo la producción se había duplicado. Los principales productores de *ghee* a escala mundial son la India, los Estados Unidos de América, el Pakistán y Nueva Zelanda.

Cuadro 1. Panorama general del mercado mundial de aceite de mantequilla (manteca) deshidratado

Posición	País	Porcentaje del valor de las exportaciones 2021	Valor de las exportaciones 2021 (en millones de USD)
1	Nueva Zelanda	≈ 51,8 %	1 410,00
2	Países Bajos	≈ 14,46 %	394,05
3	Alemania	≈ 5,31 %	144,63
4	Francia	≈ 4,49 %	122,48
5	Bélgica	≈ 4,44 %	121,06
6	Irlanda	≈ 3,28 %	89,29
7	India	≈ 3,22 %	87,80
8	Reino Unido	≈ 3,17 %	86,31
9	España	≈ 2,27 %	61,78
10	Estados Unidos de América	≈ 1,4 %	38,13

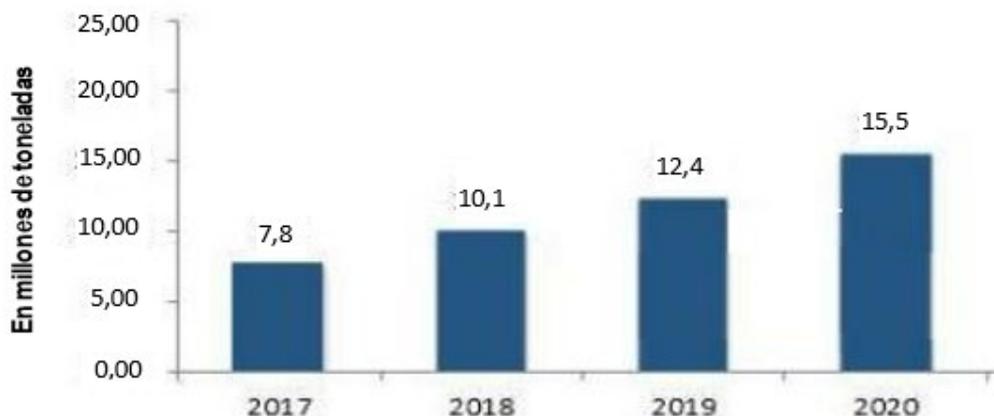


Figura 1: Producción mundial anual de ghee, 2017-2020.

Existen diferencias en los NM de cobre y hierro establecidos en las distintas normas del Codex para grasas y aceites, tal como se muestra en el Cuadro 2. En la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973), los NM de cobre y hierro son de 0,05 mg/kg y 0,2 mg/kg, respectivamente, mientras que en la *Norma para aceites vegetales especificados* (CXS 210-1999) y la *Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales* (CXS 19-1981), los NM de cobre y hierro de los aceites comestibles refinados de origen vegetal son de 0,1 mg/kg y 1,5 mg/kg, respectivamente, y en el caso de los aceites vírgenes y los aceites comestibles prensados en frío, los NM son de 0,4 mg/kg y 5 mg/kg, respectivamente. En la *Norma para grasas animales especificadas* (CXS 211-1999), los NM de cobre y hierro son de 0,4 mg/kg y 1,5 mg/kg, respectivamente. Sin embargo, en la *Norma para aceites de pescado* (CXS 329-2017), teniendo en cuenta que los aceites de pescado son muy sensibles a la oxidación, no hay límites para estos metales.

Cuadro 2: Niveles máximos de cobre (Cu) y hierro (Fe) en grasas y aceites en distintas normas del Codex

Normas	NM (mg/kg)	
	Cu	Fe
Norma para los productos a base de grasa de la leche (CXS 280-1973)	0,05	0,2
Norma para aceites vegetales especificados (CXS 210-1999)	0,1 ¹¹ /0,4 ¹²	1,5 ¹¹ /5 ¹²
Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales (CXS 19-1981)	0,1 ¹¹ /0,4 ¹²	1,5/5 ¹²
Norma para grasas animales especificadas (CXS 211-1999)	0,4	1,5
Norma para aceites de pescado (CXS 329-2017)	-	-

A este respecto, la República Islámica del Irán ha llevado a cabo algunos estudios sobre los parámetros relativos a los metales en los aceites de mantequilla (manteca) producidos en función de dos variables principales, a saber, el origen animal y la estación. De los resultados se desprende que el contenido medio de cobre y hierro en los aceites de mantequilla (manteca) según el origen animal y la estación era superior a los NM establecidos en la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973). Asimismo, dicho contenido se veía influido por factores como el tipo de ganado y el medio ambiente. Había más casos de incumplimiento en relación con el hierro que con el cobre y, además, los niveles de ambos elementos solían ser varias veces superiores a los NM que figuran en la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973).

Además, los datos científicos publicados y los resultados de laboratorio de distintos países mostraban que el contenido medio de cobre y hierro en los aceites de mantequilla (manteca) coincidía con el de nuestros

¹¹ Aceites comestibles refinados de origen vegetal.

¹² Aceites vírgenes y aceites comestibles prensados en frío.

estudios y el contenido de estos metales, en particular del hierro, era superior a los NM indicados en la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973). Habida cuenta de que los NM de hierro y cobre fijados en la *Norma para aceites vegetales especificados* (CXS 210-1999), la *Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales* (CXS 191-981) y la *Norma para grasas animales especificadas* (CXS 211-1999) superan con creces los NM que figuran en la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973) y de que la posibilidad de oxidación de los aceites de origen vegetal debido a los ácidos grasos no saturados es mucho mayor, se propone que se armonicen los NM de hierro y cobre de la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973) con los niveles indicados en la *Norma para grasas animales especificadas* (CXS 211-1999) con miras a promover la armonización de normas y las prácticas leales en el comercio de alimentos.

3. Principales aspectos que deben tratarse

Habida cuenta de que los NM de cobre y hierro fijados en la *Norma para aceites vegetales especificados* (CXS 210-1999), la *Norma para grasas animales especificadas* (CXS 211-1999) y la *Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales* (CXS 19-1981) superan los NM que figuran en la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973) y de que la posibilidad de oxidación de los aceites de origen vegetal debido a los ácidos grasos no saturados es mucho mayor, se propone considerar las siguientes dos opciones:

Opción 1: Armonizar los NM de cobre y hierro para el aceite de mantequilla (manteca) y el *ghee* indicados en la *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973) con los NM de los aceites comestibles refinados de origen vegetal de la *Norma para aceites vegetales especificados* (CXS 210-1999) o la *Norma para grasas animales especificadas* (CXS 211-1999), con miras a promover la armonización de normas y las prácticas leales en el comercio de alimentos.

Opción 2: Suprimir las disposiciones relativas al cobre y el hierro en el aceite de mantequilla (manteca) y el *ghee* como en el caso de otros productos lácteos como la mantequilla (manteca) y la nata (crema).

4. Evaluación a la luz de los criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos

A partir de los resultados de la investigación científica, los NM actuales de cobre y hierro en los productos a base de grasa de leche no parecen ser viables, lógicos ni necesarios, por lo que, a fin de armonizar las normas y facilitar prácticas leales en el comercio, se proponen las dos soluciones indicadas más arriba.

5. Pertinencia respecto de los objetivos estratégicos del Codex

De conformidad con el Plan estratégico del Codex para 2020-25, la presente revisión tiene por objeto establecer normas alimentarias internacionales en respuesta a las necesidades identificadas por los Miembros y a los factores que afecten a la inocuidad de los alimentos, la nutrición y las prácticas leales, así como la armonización en el comercio de alimentos.

6. Información sobre la relación entre la propuesta y otros documentos existentes del Codex

- *Norma para los productos a base de grasa de la leche* (CXS 280-1973)
- *Norma para aceites vegetales especificados* (CXS 210-1999)
- *Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales* (CXS 19-1981)
- *Norma para grasas animales especificadas* (CXS 211-1999)
- *Norma para los aceites de oliva y aceites de orujo de oliva* (CXS 33-1981)
- *Norma para aceites de pescado* (CXS 329-2017)
- *Norma para la mantequilla (manteca)* (CXS 279-1971)

7. Determinación de la necesidad y disponibilidad de asesoramiento científico de expertos

No es necesario el asesoramiento científico de expertos de los órganos de asesoramiento científico de la FAO y la OMS.

8. Determinación de la necesidad de contribuciones técnicas a la norma procedentes de organizaciones externas

No se han considerado necesarias las contribuciones técnicas de organizaciones externas.

9. Calendario propuesto para la finalización del nuevo trabajo

El marco temporal propuesto es de dos años. Se prevé iniciar el trabajo en 2023 y que la Comisión del Codex Alimentarius lo apruebe en 2025.

DOCUMENTO DE DEBATE REFERENTE A LAS ORIENTACIONES PARA EL USO DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES A DISTANCIA EN LOS MARCOS REGLAMENTARIOS

(Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) presidido por Australia y copresidido por Singapur y Canadá)

1. Introducción

Durante la 25.^a reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) (celebrada de manera virtual del 31 de mayo al 8 de junio de 2021), se debatió el uso de herramientas alternativas para las actividades de evaluación en el marco del comercio internacional y en los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA). La delegación de Australia presentó el documento de sesión CRD06 en el cual se describía el uso de tecnologías alternativas para respaldar las auditorías e inspecciones efectuadas durante la pandemia de COVID-19 a fin de permitir a las autoridades competentes realizar actividades de evaluación de la inocuidad alimentaria en los SNCA. Asimismo, se observó que los países importadores habían comenzado a utilizar la tecnología para efectuar auditorías o inspecciones a distancia en los establecimientos de alimentos de los países exportadores debido a las restricciones en viajes internacionales causados por la pandemia de COVID-19.

Debido a la rápida adopción, Australia sugirió que había necesidad de que el Codex considerara elaborar una orientación para las autoridades competentes en casos en los cuales se acordara que el uso de la tecnología podría respaldar y permitir la utilización de herramientas alternativas de evaluación (tales como auditorías o inspecciones a distancia). La orientación respaldaría la aplicación/utilización coherente de las herramientas alternativas en las actividades de evaluación que protejan la salud del consumidor y al mismo tiempo fomenten las prácticas equitativas en el comercio de alimentos.

Durante el debate del CRD06, los miembros sugirieron que podría haber problemas en la aplicación uniforme de las evaluaciones alternativas, especialmente con referencia a las auditorías y verificaciones a distancia. Es posible que haya omisiones en los textos actuales del Codex que, de resolverse, podrían ayudar a los miembros a utilizar estas herramientas de evaluación y garantías. Dado que actualmente ya varios países importadores utilizan las auditorías y verificaciones a distancia en los países exportadores, se acordó que esta labor era oportuna y urgente a fin de cumplir con el mandato del Codex.

El Comité convino en establecer un GTe, presidido por Australia y copresidido por Singapur y el Canadá. Se encomendó al GTe que elaborara un documento de debate referente al “Uso de auditorías y verificaciones a distancia en los marcos reglamentarios”, con la posibilidad de preparar además una propuesta de nuevo trabajo en base a lo aportado por el CCFICS, en su 25.^a reunión, para su consideración en la 26.^a reunión del CCFICS.

A fin de colaborar en la preparación del documento de debate, los presidentes del GTe solicitaron aportaciones de los miembros sobre el ámbito de un posible nuevo trabajo mediante una serie de preguntas específicas para recabar información sobre las experiencias de los miembros, los objetivos y las prioridades con respecto a las auditorías y verificaciones a distancia. Se incluye la serie de preguntas planteadas a los miembros y se pueden consultar [aquí-\(preguntas\)](#).

Se recibieron respuestas de 14 miembros del GTe.¹³

Las cuestiones principales aprendidas de las experiencias de los miembros mencionadas en sus respuestas se han incorporado y resumido más adelante en el presente documento de debate.

2. Antecedentes

La pandemia del COVID-19 ha alterado el panorama de comercio con el cierre de las fronteras internacionales y nacionales. En algunos países hubo necesidad de acelerar el desarrollo y el uso de herramientas alternativas para llevar a cabo las evaluaciones de los SNCA. El uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) ha sido esencial en la aplicación de estas herramientas; y las autoridades competentes han comenzado a experimentar con una serie de tecnologías para llevar a cabo evaluaciones de los SNCA.

Estas herramientas alternativas serán igualmente cruciales para los reguladores y los operadores de la industria alimentaria en el período pospandemia de COVID-19 en el mundo. La rápida evolución de estos

¹³ Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido, República de Corea, Unión Europea, y Uruguay.

acontecimientos destaca la importancia de la colaboración entre los miembros del Codex para asegurar coherencia en los enfoques y la comprensión. Se debe aplicar el análisis de riesgos cuando se considera la manera de regular la inocuidad alimentaria, y la necesidad de usar prácticas alternativas o tradicionales, asignando recursos a los aspectos de mayor riesgo para permitir una eficiente distribución de recursos y, al mismo tiempo, reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

Análisis de lo aprendido de las experiencias compartidas

En las deliberaciones que tuvieron lugar en la 25.^a reunión del CCFICS y las respuestas a las preguntas distribuidas a los miembros del GTe se destacó que hay una amplia gama de experiencias entre los países en lo que se refiere al uso de herramientas alternativas, como las auditorías y las verificaciones a distancia, así como el uso de las TIC. Mientras que varios países tuvieron cierta experiencia en el uso de herramientas alternativas para las actividades de evaluación y verificación antes de la pandemia de COVID-19, es evidente que este acontecimiento fue un catalizador para que los países avanzaran en ese sentido. De los 14 miembros del GTe que respondieron a las preguntas de la encuesta, nueve (64%) no habían utilizado herramientas alternativas en ese contexto antes de la pandemia. No obstante, todos los miembros habían comenzado a utilizar, o se les había pedido que utilizaran, herramientas alternativas en respuesta a las restricciones de desplazamientos impuestas en respuesta al COVID-19.

Los miembros del GTe señalaron una serie de beneficios derivados del uso de las herramientas alternativas, así como varios desafíos.

Entre los beneficios identificados referentes al uso de las auditorías a distancia se incluye: la reducción de costos y el tiempo de viaje, la reducción en los efectos de COVID-19 debido a las restricciones de desplazamientos, más facilidad para compartir documentos y evaluaciones entre los interlocutores, mayor participación de las partes interesadas, la posibilidad de grabar las auditorías para examinarlas nuevamente, la capacidad de efectuar auditorías en varias sesiones en lugar de dedicar varios días, mayor privacidad para las discusiones entre auditores, menor riesgo de exponerse a COVID-19 y contagiarse y, beneficios ambientales, como una reducción en el uso de papel.

Entre los desafíos identificados sobre el uso de las auditorías y evaluaciones a distancia se incluyen: problemas en las redes/conexiones, compatibilidad entre diferentes plataformas de TIC, zonas horarias, barreras lingüísticas y la ineficiencia del tiempo extra necesario debido a la interpretación consecutiva en lugar de la interpretación simultánea, interferencia en las comunicaciones debido a ruidos ambientales de fondo o viento, normativas de seguridad informática, mayor preparación requerida para presentar documentos, falta de marcos reglamentarios específicos/falta de flexibilidad en los marcos reglamentarios existentes en algunos países, falta de capacitación específica para las auditorías a distancia, imposibilidad de usar todos los sentidos, por ejemplo, el olfato para detectar plagas o el instinto para interpretar el lenguaje corporal, y limitación en la información comparada con las inspecciones/auditorías *in situ*, es decir, imposibilidad de acceder al mismo nivel de detalle/áreas porque los auditores dependen de lo que muestra la persona que filma el video.

En las respuestas a las preguntas también se destacó que los miembros del GTe no consideraban que el uso de las auditorías y las verificaciones a distancia debían reemplazar los procedimientos convencionales, sino que debían considerarse una herramienta complementaria en las prácticas de verificación. Asimismo, algunas respuestas señalaron la necesidad de establecer una diferencia entre el uso de auditorías y verificaciones a distancia en el SNCA de un país y el uso de evaluaciones por un tercer país del SNCA del interlocutor comercial.

Ámbito de aplicación

Durante las deliberaciones celebradas en la 25.^a reunión del CCFICS, se examinó el uso de herramientas alternativas de evaluación en los SNCA y su utilización transfronteriza para la verificación de garantías sobre los alimentos comercializados entre países. Aunque las herramientas para respaldar las auditorías a distancia sean similares, se requieren otras consideraciones adicionales cuando se aplican al comercio transfronterizo.

Se identificó la necesidad de reconocer en el ámbito de aplicación del documento de debate y la propuesta de nuevo trabajo que las auditorías a distancia no deben considerarse como un reemplazo de los procedimientos convencionales, sino que deben considerarse como una herramienta adicional en las prácticas de verificación, dependiendo de las circunstancias.

Dada esta información provista por el GTe, el ámbito del nuevo trabajo debería incluir el uso de las auditorías y verificaciones a distancia en marcos reglamentarios, tanto para las evaluaciones del SNCA del país como para las evaluaciones del SNCA de un tercer país (es decir, comercio transfronterizo). No obstante, podría ser necesario diferenciar las dos situaciones, ya que cada una tiene características propias.

Consideraciones

En el presente documento de debate se reconoce la importancia de las auditorías y verificaciones a distancia como respaldo de los marcos reglamentarios y, además, se reconocen las ventajas y obstáculos relacionados con su utilización. En vista del aumento en el uso de las herramientas alternativas de evaluación, es importante contar con principios y orientaciones acordados para su aplicación.

Al iniciar este trabajo y reconociendo las diferentes necesidades y capacidades de los países, se podrían abordar algunas de las consideraciones relacionadas al uso de las auditorías y verificaciones a distancia. A saber:

- La necesidad de llegar a un acuerdo sobre los principios para el uso de herramientas alternativas/adicionales de evaluación a fin de proporcionar garantías a los países importadores y asegurar predictibilidad a los países exportadores y facilitar el comercio internacional de alimentos, incluida la frecuencia de dichas auditorías o inspecciones que no vayan más allá de lo requerido para proporcionar las garantías pertinentes.
- El nivel de infraestructura, conectividad y acceso a las TIC disponibles para los operadores de la industria alimentaria y a las autoridades competentes.
- La necesidad de considerar lo referente a la propiedad intelectual (PI) y la privacidad del personal o los requisitos legales relacionados a la identificación de individuos. Ello podría dar lugar a un intercambio limitado de datos entre dos países durante las auditorías externas de los SNCA y, por lo tanto, limitar el ámbito general.
- Las cuestiones de comunicación e interpretación/traducciones, particularmente cuando se usan distintos idiomas.
- Asegurar que todos los auditores tienen suficiente conocimiento de un amplio contexto del SNCA en el país exportador.
- La necesidad de obtener un acuerdo sobre el ámbito o la interpretación de las normas especialmente con respecto a cómo se podrá lograr el resultado previsto.
- Lograr un equilibrio adecuado entre la perspectiva apropiada que proporciona el país exportador sobre los controles de su SNCA, seguido por la revisión efectuada por el país importador de una selección de los registros nacionales y de los establecimientos y, de manera complementaria, una selección de controles de TIC, (fotografías, grabaciones o transmisión en directo) de ser necesarios.
- Asegurar que las prácticas y consideraciones para los operadores de la industria alimentaria y las autoridades competentes se adaptan a la tecnología que evoluciona con el tiempo.
- La necesidad de obtener un acuerdo entre las partes sobre el plan y el alcance de la auditoría, incluidos los plazos, los requisitos y las consideraciones sobre logística.
- La necesidad de proporcionar asistencia técnica a los operadores de la industria alimentaria y a las autoridades competentes con respecto a la infraestructura, conectividad y acceso a las TIC.

Algunas de estas cuestiones no incumben exclusivamente a la evaluación alternativa y el Codex ya cuenta con algunas orientaciones y principios que parcialmente abordan algunos de estos aspectos.

En líneas generales, los miembros del GTe respaldaron estas consideraciones. Destacaron, además, que dichas consideraciones contribuyen a un objetivo importante de garantizar que las auditorías y verificaciones a distancia se efectúan de manera transparente y coherente y no impongan restricciones innecesarias al comercio. El uso de las auditorías y verificaciones a distancia debería facilitar el comercio y puede contribuir a la reducción de los costos de verificación de cumplimiento para la industria y los gobiernos.

Asimismo, los miembros reiteraron que una serie de principios y consideraciones se aplican tanto a las auditorías *in situ* como a las efectuadas a distancia, específicamente que los auditores deben tener conocimiento del contexto del SNCA en el país exportador y las dificultades planteadas por las barreras lingüísticas.

3. Ámbito de la evaluación preliminar de los textos del CCFICS

El ámbito de la evaluación preliminar de los textos del CCFICS incluye todos los principios y directrices elaborados por dicho Comité, de acuerdo con el mandato del GTe. Entre los textos actuales del CCFICS examinados por los copresidentes del GTe, se incluyen los siguientes:

- *Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CXG 20-1995)

- *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos*, incluido el Anexo: *Principios y directrices para la conducción de evaluaciones de sistemas oficiales de inspección y certificación en el extranjero* (CXG 26-1997)
- *Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos* (CXG 82-2013)
- *Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos* (CXG 89-2016)
- *Principios y directrices sobre el monitoreo del desempeño de los sistemas nacionales de control de los alimentos* (CXG 91-2017)
- *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CXG 47-2003).

Las observaciones solicitadas en la primera versión del documento de debate demuestran que los copresidentes han captado los textos más adecuados del CCFICS que deben incluirse para ser examinados por el GTe, con la inclusión adicional de las *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CXG 47-2003). Los copresidentes toman nota del pedido de incluir las *Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos* (CXG 53-2003). En esta etapa, no se considera apropiado incluir el documento CXG 53-2003) en el análisis de textos ya que el CCFICS tiene un trabajo en curso que tendrá como consecuencia la revisión de esta orientación. Los copresidentes aprecian la recomendación de incluir la versión revisada de la *Orientación para prevenir la transmisión de COVID-19 en el comercio de alimentos* (versión actualizada) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). No obstante, dado que el ámbito de la evaluación se centra en los textos del Codex, no se consideró adecuado incluir un examen de esta orientación ya que fue elaborada fuera del ámbito del Codex. Asimismo, los copresidentes no consideraron las Orientaciones sobre el uso de certificados electrónicos, recientemente adoptadas (*Directrices revisadas para el diseño, producción, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CXG 38-2001) por no estar dentro del ámbito de esta labor o ser pertinente a esta.

4. Análisis preliminar de los textos actuales del CCFICS

Los textos existentes podrían requerir enmiendas menores ya que una referencia específica a la aplicación de auditorías y verificaciones a distancia podría proporcionar mayor claridad debido a que en estos casos se aplican los mismos principios, por ejemplo, cuando el término “*in situ*” se utiliza en el contexto de las auditorías.

A fin de abordar el uso de las herramientas alternativas de evaluación en los SNCA y en el comercio transfronterizo, el GTe considera que la elaboración de una orientación específica complementaría los textos existentes del Codex. Dicha orientación fomentaría una aplicación uniforme, la utilización de herramientas alternativas de verificación y esclarecería cuándo es adecuado utilizarlas.

Los miembros del GTe respaldaron la inclusión de ejemplos de textos del CCFICS en el presente documento de debate. Estos se incluyen y se pueden consultar [aquí-\(textos CCFICS\)](#). Los copresidentes acordaron que, en líneas generales, los principios en los textos actuales no requerirían actualizaciones y toda enmienda a los textos actuales podría considerarse una vez que la orientación estuviera más desarrollada.

5. Elaboración de una orientación complementaria a los textos del CCFICS

Aunque alguno de los textos actuales de CCFICS puede que solo requieran enmiendas menores, en caso necesario, para incorporar adecuadamente el uso de herramientas para las auditorías y verificaciones a distancia, sería ventajoso elaborar una orientación complementaria sobre la aplicación de herramientas alternativas de evaluación.

Debido a que las herramientas alternativas de evaluación pueden utilizarse en dos instancias, en los SNCA de un país y/o la evaluación del SNCA del país exportador, puede haber diferencias en algunas de las consideraciones que han de tenerse en cuenta. En la elaboración de una orientación específica se podrían incluir principios y/o directrices sobre la manera de aplicar estas herramientas en los SNCA y en el comercio transnacional, cuando su utilización sea pertinente.

En las partes principales de los textos actuales del CCFICS se abordan las actividades de evaluación, tales como los procedimientos de auditoría o inspección y evaluaciones de los sistemas nacionales de control de los alimentos.

No obstante, es necesario que el CCFICS inicie una nueva labor en esta área a fin de proporcionar orientación sobre el uso de las auditorías y verificaciones a distancia efectuadas por las autoridades competentes a fin de mantenerse al tanto de las tecnologías y prácticas emergentes.

En general, las observaciones recibidas del GTe respaldaron la necesidad de una orientación complementaria sobre las auditorías y verificaciones a distancia de los SNCA. Dos miembros destacaron que ya existían los principios y procesos principales con respecto a efectuar evaluaciones del SNCA de un país exportador y continuaban siendo válidos tanto para las evaluaciones a distancia como *in situ*. Un miembro cuestionó si era necesaria una orientación independiente o si los conceptos podían incorporarse a la orientación actual. Varios miembros señalaron que la pandemia de COVID-19 había acelerado la necesidad de una orientación; no obstante, hay futuras ventajas en la elaboración de una orientación, incluido un uso más eficaz de los recursos de las autoridades competentes. Asimismo, se destacó que una orientación internacional respaldaría la coherencia y la armonización de las prácticas y su implementación.

Los miembros, además, plantearon la importancia de recalcar que las técnicas a distancia constituían una de las herramientas a disposición de las autoridades competentes en un sistema moderno de control alimentario y no descartaban ni reemplazaban la opción de efectuar actividades de evaluación *in situ*.

6. Conclusión

- i. La propuesta de nuevo trabajo se presenta a la consideración y posible aprobación del Comité Ejecutivo, en su 83.^a reunión, y de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), en su 45.^o período de sesiones, (Apéndice).
- ii. En caso de que sea aprobada, se solicita a la CAC que, en su 45.^o período de sesiones, estudie la posibilidad de establecer un GTe para preparar un Anteproyecto de principios y/o directrices sobre el uso de auditorías y verificaciones a distancia en los marcos reglamentarios, para ser debatidos en el trámite 2/3 durante la 26.^a reunión del CCFICS.

DOCUMENTO DE PROYECTO**PROPUESTA DE NUEVO TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL USO DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES A DISTANCIA EN LOS MARCOS REGLAMENTARIOS****1. Propósito y ámbito de aplicación de la norma**

Este trabajo tiene como objetivo elaborar directrices y principios, de ser necesario, a fin de asistir a las autoridades competentes a utilizar actividades en materia de auditorías y verificaciones a distancia en marcos reglamentarios para el comercio internacional y en los Sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA) que complementen las prácticas existentes.

El ámbito previsto de aplicación de la orientación comprende el uso de las auditorías y verificaciones a distancia cuando se utiliza con el propósito de verificar el cumplimiento con los marcos reglamentarios. La orientación incluirá consejos sobre el uso de las auditorías y las verificaciones a distancia como una herramienta complementaria de apoyo para un manejo eficaz de los controles oficiales en el SNCA de un país y/o la evaluación del SNCA, o de una parte pertinente del mismo, de un país exportador. No obstante, podría ser necesario diferenciar las dos situaciones, ya que cada una tiene características propias y ya se cuenta con principios para las auditorías internacionales.

2. Pertinencia y actualidad

La pandemia de COVID-19, los movimientos y las restricciones de viaje hicieron que las autoridades competentes nacionales utilizaran enfoques alternativos, tales como auditorías y verificaciones a distancia, para obtener las garantías necesarias de que sus SNCA estaban funcionando de acuerdo a sus propios requisitos y, al mismo tiempo, poder continuar proporcionando garantías a sus interlocutores comerciales. De la misma manera, los países importadores comenzaron a usar los mecanismos a distancia para efectuar auditorías de los SNCA de los interlocutores comerciales, cuando fuera necesario.

Dada la aceptación rápida de enfoques de auditoría y verificación a distancia durante la pandemia y la posibilidad del uso continuo de dichos enfoques, es muy necesario que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) elabore una orientación para las autoridades competentes sobre el uso de las auditorías y verificaciones a distancia con el objeto de fomentar la armonización de los enfoques, la transparencia y la congruencia, incluida la terminología y las definiciones utilizadas.

Dicha orientación suplementaría y complementaría la orientación existente del CCFICS sobre la realización de auditorías y verificaciones *in situ* y respaldaría una aplicación/uso coherente de dichos mecanismos alternativos cuando se dan garantías con respecto a la protección de la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.

Si bien suponen ciertos retos, las prácticas en materia de auditorías y verificaciones a distancia pueden ofrecer beneficios significativos a las autoridades competentes y a la industria alimentaria y, además, proporcionar un grado adecuado de supervisión para la autoridad competente nacional. Asimismo, dichas herramientas pueden asegurar continuidad en la verificación y auditoría cuando las visitas *in situ* no son prácticas por una serie de razones.

Aunque los principios fundamentales de las auditorías y la verificación (tal como se menciona en el Anexo del documento CXG 26-1997) posiblemente sigan siendo en gran parte los mismos, la orientación práctica sobre la implementación específica de estos principios en situaciones a distancia ayudará a las autoridades competentes nacionales a adaptar sus sistemas de auditoría y verificación a medida que dichas prácticas y tecnologías sigan evolucionando.

3. Principales cuestiones que se deben tratar

El nuevo trabajo tiene como objetivo proporcionar directrices y principios, de ser necesarios, sobre los procesos a fin de orientar a las autoridades competentes cuando efectúen actividades en materia de auditorías y/o verificaciones a distancia. El nuevo trabajo comprenderá la preparación y el uso de las auditorías y verificaciones a distancia, incluso, y de corresponder, orientación práctica sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC), cuando fueran necesarias. La orientación no obligará a utilizar ningún tipo específico de TIC, tomando en cuenta la diferencia en estructuras y capacidades TIC de la industria alimentaria y los miembros del Codex, pero proporcionará orientación sobre la selección de las herramientas más adecuadas, considerando las circunstancias pertinentes.

El nuevo trabajo considerará las diferencias que podrían aplicarse a las auditorías y verificaciones a distancia del SNCA de un país frente al uso de las auditorías y evaluaciones a distancia del SNCA de un país exportador. Asimismo, incluirá, según corresponda, una orientación práctica para la implementación de los principios actuales para la conducción de las evaluaciones de los SNCA del país exportador.

En la elaboración de esta orientación, el CCFICS consideraría el uso de las TIC como una herramienta reglamentaria válida para facilitar las auditorías o verificaciones, señalando que forma parte de una serie de herramientas que la autoridad competente tiene a su disposición para la verificación de sistemas. La orientación también se propondrá destacar que el uso de las auditorías y la verificación a distancia puede contribuir a una reducción en los costos que conlleva el cumplimiento para la industria y las autoridades competentes nacionales y, además, facilitar el comercio y mejorar el movimiento transfronterizo de productos.

4. Evaluación con respecto a los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*

Criterio general:

La protección del consumidor desde el punto de vista de la salud, la inocuidad alimentaria, garantizando prácticas equitativas en el comercio de alimentos y teniendo en cuenta las necesidades identificadas de los países en desarrollo.

La propuesta de nuevo trabajo prestará apoyo a las autoridades competentes en la implementación de los SNCA, en particular mediante herramientas adicionales para las actividades de auditoría y verificación tanto en el comercio nacional como internacional. Permitirá una mejor focalización de los recursos a casos de riesgo mayores y con ello satisfará el criterio de protección del consumidor; asimismo, fomentará la congruencia y armonización de los enfoques entre países, facilitando así el comercio y aumentando la inocuidad de los alimentos.

Criterios aplicables a las cuestiones generales:

a) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional.

La falta de orientación internacional sobre el uso de las auditorías y verificaciones a distancia llevará a enfoques divergentes a nivel nacional y a un grado de confusión con respecto a lo que son las prácticas aceptables. La orientación adicional del Codex podría ayudar a los países a enmendar su legislación con el objeto de apoyar el uso de los enfoques de auditoría y verificación a distancia, cuando, en general, la práctica tradicional se ha concentrado en los enfoques presenciales/*in situ*.

b) Objeto de los trabajos y establecimiento de prioridades entre las diversas secciones de los trabajos.

Véase la Sección 1 que incluye una referencia al ámbito de aplicación del trabajo. Durante la elaboración de la orientación puede hacerse necesario priorizar la formulación de una orientación armonizada sobre el uso de las auditorías y verificaciones a distancia para las auditorías internacionales, y ajustar el calendario de la elaboración de la orientación sobre el uso de dichos enfoques en el SNCA de un país.

c) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo y/o propuestos por el organismo o los organismos pertinentes internacionales de carácter intergubernamental.

El Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Organización Internacional de Normalización (ISO) han realizado trabajo en el campo de la auditoría y verificación a distancia.

d) Posibilidades de normalización del objeto de la propuesta.

El objeto de la propuesta tiene posibilidades de normalización, y el CCFICS, en su 25.^a reunión, expresó apoyo vigoroso a este trabajo. Existen directrices del Codex sobre auditorías; sin embargo, no existe orientación internacional que pueda asistir en el uso de auditorías y verificaciones a distancia como mecanismo adicional de la caja de herramientas reglamentaria.

e) Examen de la magnitud a nivel mundial del problema o la cuestión.

La pandemia de COVID-19 ha acelerado la aceptación de las herramientas de auditoría y verificación a distancia tanto al nivel nacional como para apoyar al comercio internacional. La falta de orientación internacional sobre el uso de auditorías y verificaciones a distancia lleva a una diversidad de enfoques, incongruencias y confusión con respecto a lo que podrían ser prácticas aceptables. La orientación del Codex sobre auditorías y verificaciones a distancia constituye una contribución esencial a la normalización mundial de las prácticas de auditoría en los SNCA.

5. Pertinencia con respecto a los objetivos estratégicos del Codex

El trabajo propuesto guarda una relación directa con los objetivos de la Comisión del Codex Alimentarius. En concreto, las metas 1 y 5 del Plan estratégico del Codex 2020-2025, a saber: “abordar de forma oportuna cuestiones actuales, nuevas y decisivas” y “mejorar los sistemas y las prácticas de gestión del trabajo que contribuyen al cumplimiento eficiente y efectivo de todas las metas del Plan estratégico”. En particular, este trabajo es pertinente al Objetivo estratégico 1.2 “Establecer el orden de prioridad de las necesidades y las nuevas cuestiones” y a su logro “Respuesta oportuna del Codex a las cuestiones emergentes y a las necesidades de los miembros”. Este trabajo abordará la brecha existente en la orientación sobre el uso y aplicación uniformes de los sistemas de auditoría y verificación a distancia.

6. Información sobre la relación entre la propuesta y otros documentos existentes del Codex y trabajos en curso

La elaboración de orientaciones y principios específicos, de ser necesarios, sobre el uso de las auditorías y verificaciones a distancia en marcos reglamentarios complementará textos existentes del CCFICS. Entre ellos, los *Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CXG 20-1995) y las *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, incluido el Anexo: Principios y directrices para efectuar evaluaciones de sistemas oficiales de inspección y certificación en el extranjero* (CXG 26-1997). La orientación específica fomentará una aplicación y utilización uniforme de las herramientas alternativas de auditoría y verificación y clarificará las circunstancias en las que es pertinente emplearlas.

Los documentos actuales del CCFICS podrían requerir enmiendas menores, por ejemplo, cuando contienen una referencia específica a evaluaciones, auditorías o inspecciones *in situ*, para aclarar que las mismas orientaciones o principios se aplican en circunstancias en las que pueda acordarse que sería adecuado utilizar una alternativa a las auditorías o inspecciones *in situ*. El Grupo de trabajo por medios electrónicos ya ha finalizado una evaluación inicial de los textos pertinentes, a fin de brindar asistencia al Comité con esta parte del trabajo.

7. La identificación de la disponibilidad de expertos consejeros científicos en caso de necesidad

No se requiere.

8. Identificación de toda necesidad de contribuciones técnicas a una norma procedentes de organismos externos a fin de que puedan programarse

No se requiere de momento.

9. El calendario propuesto para la finalización de los nuevos trabajos, comprendida la fecha de su inicio; la fecha propuesta para la adopción en el trámite 5 y la fecha propuesta para la adopción por parte de la Comisión; normalmente, el plazo de elaboración no debe ser superior a cinco años.

Sujeto a la aprobación de la Comisión del Codex Alimentarius durante su 45.º período de sesiones en 2022, se espera acelerar el nuevo trabajo (es decir en un plazo de dos reuniones del CCFICS).